

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00655 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN- COONALRECAUDO- contra CARLOS ANDRÉS FUENTES FLÓREZ, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 221293**

1.- \$ 7.821.003,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INT. PLAZO</b>
30/05/2013	\$ 33.740,00	\$ 40.126,00
30/06/2013	\$ 91.991,00	\$ 151.950,00
30/07/2013	\$ 93.633,00	\$ 150.308,00
30/08/2013	\$ 95.311,00	\$ 148.630,00
30/09/2013	\$ 97.027,00	\$ 146.914,00
30/10/2013	\$ 98.780,00	\$ 145.161,00
30/11/2013	\$ 100.572,00	\$ 143.369,00
30/12/2013	\$ 102.403,00	\$ 141.538,00
30/01/2014	\$ 104.274,00	\$ 139.667,00
28/02/2014	\$ 106.187,00	\$ 137.754,00
30/03/2014	\$ 108.142,00	\$ 135.799,00
30/04/2014	\$ 110.140,00	\$ 133.801,00
30/05/2014	\$ 112.182,00	\$ 131.759,00
30/06/2014	\$ 114.269,00	\$ 129.672,00
30/07/2014	\$ 116.402,00	\$ 127.539,00
30/08/2014	\$ 118.582,00	\$ 125.359,00
30/09/2014	\$ 120.810,00	\$ 123.131,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/10/2014	\$ 123.087,00	\$ 120.854,00
30/11/2014	\$ 125.414,00	\$ 118.527,00
30/12/2014	\$ 127.793,00	\$ 116.148,00
30/01/2015	\$ 130.224,00	\$ 113.717,00
28/02/2015	\$ 132.708,00	\$ 111.233,00
30/03/2015	\$ 135.247,00	\$ 108.694,00
30/04/2015	\$ 137.842,00	\$ 106.099,00
30/05/2015	\$ 140.495,00	\$ 103.446,00
30/06/2015	\$ 143.205,00	\$ 100.736,00
30/07/2015	\$ 145.976,00	\$ 97.965,00
30/08/2015	\$ 148.807,00	\$ 95.134,00
30/09/2015	\$ 151.701,00	\$ 92.240,00
30/10/2015	\$ 154.659,00	\$ 89.282,00
30/11/2015	\$ 157.682,00	\$ 86.259,00
30/12/2015	\$ 160.771,00	\$ 83.170,00
30/01/2016	\$ 163.928,00	\$ 80.013,00
29/02/2016	\$ 167.155,00	\$ 76.786,00
30/03/2016	\$ 170.453,00	\$ 73.488,00
30/04/2016	\$ 173.824,00	\$ 70.117,00
30/05/2016	\$ 177.269,00	\$ 66.672,00
30/06/2016	\$ 180.790,00	\$ 63.151,00
30/07/2016	\$ 184.388,00	\$ 59.553,00
30/08/2016	\$ 188.066,00	\$ 55.875,00
30/09/2016	\$ 191.825,00	\$ 52.116,00
30/10/2016	\$ 195.666,00	\$ 48.375,00
30/11/2016	\$ 199.592,00	\$ 44.349,00
30/12/2016	\$ 203.605,00	\$ 40.336,00
30/01/2017	\$ 207.706,00	\$ 36.235,00
28/02/2017	\$ 211.897,00	\$ 32.044,00
30/03/2017	\$ 216.181,00	\$ 27.760,00
30/04/2017	\$ 220.559,00	\$ 23.382,00
30/05/2017	\$ 225.034,00	\$ 18.907,00
30/06/2017	\$ 229.607,00	\$ 14.334,00
30/07/2017	\$ 234.281,00	\$ 9.660,00
30/08/2017	\$ 239.121,00	\$ 4.820,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.821.003,00</b>	<b>\$ 4.693.854,00</b>

2.- Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$4.693.854.00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**48512ba85538056e079df0ca7abe456a335351b9c250e10ed8078fc1  
6d94e083**

Documento generado en 19/03/2021 12:12:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00658**

Comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio dentro de la oportunidad que tenía para ello, se **RECHAZA** la anterior demanda (art. 90 del C.G.P.).

Lo anterior, por cuanto dicho proveído se notificó por anotación en estado de 22 de enero de 2021 luego, los 5 días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda vencieron el día 29 de enero del mismo mes y año, en tanto que el escrito de subsanación fue allegado el día 1 de febrero del año en curso (archivo No. 09), es decir, de manera extemporánea.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b078d372e26d3818199181c658e9b8afb23e3eb7efb8a19064970d  
3a78dc5290**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Verbal Sumario No. 2020-00662**

Comoquiera que la demanda instaurada por **JUAN CAMILO SUAREZ MÁRQUEZ** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA P.H. y SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGÍSTICA NACIONAL LTDA “SERVILIN LTDA”**, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales de que trata el art. 82 y 390 del C.G.P., se **ADMÍTE**.

Dese a la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL el trámite previsto para el proceso **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería para actuar a la estudiante XIMENA ANDREA ROJAS MONGUI, miembro adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ef72a92f727fcdeb3fc13115c19deb6eed0c8310d46c7e1f032b37b  
eb2b8d68**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00668**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **PAOLA CORTÉS RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No.454179157**

1.-) \$5.662.882,37 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>INT. PLAZO</b>
15/04/2019	\$ 218.401,58	\$ 263.386,42
15/05/2019	\$ 221.750,40	\$ 260.037,60
15/06/2019	\$ 225.150,58	\$ 256.637,42
15/07/2019	\$ 228.602,88	\$ 253.185,12
15/08/2019	\$ 232.108,88	\$ 249.679,87
15/09/2019	\$ 235.667,12	\$ 246.120,88
15/10/2019	\$ 239.280,68	\$ 242.507,32
15/11/2019	\$ 242.249,65	\$ 238.838,35
15/12/2019	\$ 246.674,88	\$ 235.113,12
15/01/2020	\$ 250.457,23	\$ 231.330,77
15/02/2020	\$ 254.297,57	\$ 227.490,43
15/03/2020	\$ 258.196,80	\$ 223.591,20
15/04/2020	\$ 262.155,82	\$ 219.632,18
15/05/2020	\$ 266.175,54	\$ 215.612,46
15/06/2020	\$ 270.256,86	\$ 211.531,10
15/07/2020	\$ 274.400,84	\$ 207.387,16
15/08/2020	\$ 278.608,32	\$ 203.179,68
15/09/2020	\$ 282.880,31	\$ 198.907,69
15/10/2020	\$ 287.217,81	\$ 194.570,19
15/11/2020	\$ 291.621,82	\$ 190.166,18
15/12/2020	\$ 296.093,35	\$ 185.694,65
15/01/2021	\$ 300.633,45	\$ 181.154,55
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.662.882,37</b>	<b>\$ 4.935.754,34</b>

2.-) \$11.513.793,38 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas y el capital acelerado desde la presentación de la demanda (24 de

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

septiembre de 2020), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$4.935.754,34 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**684c00c1915b697a6f1cd5baaec33189c7ee68763f3b3c1bb25ce55  
488ae68c5**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Verbal sumario de restitución No. 2020-00669**

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de LUZ AURORA SÁNCHEZ DE PACHECO contra MARÍA HELENA LÓPEZ DÍAZ y MARÍA ISABEL SOTO ARCOS, respecto del del local comercial ubicado en la K 74 No. 40B – 23 Sur de esta ciudad. (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la abogada JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3c837fed4219827406f71214500b746d10b10f5092b5163f423c597696f882d**

Documento generado en 19/03/2021 12:12:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### **EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) No. 2020-00680**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C.G.P. (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –HIPOTECA- en derecho, a favor de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** contra **MIRIAM RUBIANO DÍAZ**, por las siguientes sumas:

### **CONTRATO DE MUTUO, ESCRITURA No.3920 DEL 10 DE JULIO DE 1997 NOTARÍA 2ª DE SOACHA.**

1.-) \$1.774.325,57 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
1/03/2003	\$ 4.634	1/04/2007	\$ 31.826
1/04/2003	\$ 4.642	1/05/2007	\$ 32.409
1/05/2003	\$ 4.650	1/06/2007	\$ 33.003
1/06/2003	\$ 4.657	1/07/2007	\$ 33.608
1/07/2003	\$ 4.665	1/08/2007	\$ 34.224
1/08/2003	\$ 4.673	1/09/2007	\$ 34.852
1/09/2003	\$ 4.681	1/10/2007	\$ 35.491
1/10/2003	\$ 4.688	1/11/2007	\$ 36.141
1/11/2003	\$ 4.696	1/12/2007	\$ 36.804
1/12/2003	\$ 4.704	1/01/2008	\$ 37.479
1/01/2004	\$ 4.712	1/02/2008	\$ 38.166
1/02/2004	\$ 4.720	1/03/2008	\$ 48.514
1/03/2004	\$ 11.415	1/04/2008	\$ 49.403
1/04/2004	\$ 11.434	1/05/2008	\$ 50.309
1/05/2004	\$ 11.453	1/06/2008	\$ 51.231
1/06/2004	\$ 11.472	1/07/2008	\$ 52.170
1/07/2004	\$ 11.491	1/08/2008	\$ 53.127
1/08/2004	\$ 11.510	1/09/2008	\$ 54.101
1/09/2004	\$ 11.529	1/10/2008	\$ 55.093
1/10/2004	\$ 11.548	1/11/2008	\$ 56.103
1/11/2004	\$ 11.568	1/12/2008	\$ 57.131
1/12/2004	\$ 11.587	1/01/2009	\$ 58.179
1/01/2005	\$ 11.606	1/02/2009	\$ 59.245

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

1/02/2005	\$ 11.626	1/03/2009	\$ 71.233
1/03/2005	\$ 19.201	1/04/2009	\$ 72.539
1/04/2005	\$ 19.233	1/05/2009	\$ 73.869
1/05/2005	\$ 19.265	1/06/2009	\$ 75.223
1/06/2005	\$ 19.297	1/07/2009	\$ 76.603
1/07/2005	\$ 19.642	1/08/2009	\$ 78.007
1/08/2005	\$ 20.002	1/09/2009	\$ 79.437
1/09/2006	\$ 20.369	1/10/2009	\$ 80.893
1/10/2006	\$ 20.742	1/11/2009	\$ 82.376
1/11/2006	\$ 21.122	1/12/2009	\$ 83.887
1/12/2006	\$ 21.510	1/01/2010	\$ 85.425
1/01/2007	\$ 21.904	1/02/2010	\$ 86.991
1/02/2007	\$ 22.306	1/03/2010	\$ 100.906
1/03/2007	\$ 31.253	1/04/2010	\$ 102.755
1/04/2007	\$ 31.826	1/05/2010	\$ 104.639
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.774.325.57</b>

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$5.649.428,31 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>INT. PLAZO</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>INT. PLAZO</b>
5/09/1996	\$ 33.833	5/02/2003	\$ 42.164
5/10/1996	\$ 34.130	5/03/2003	\$ 42.164
5/11/1996	\$ 34.432	5/04/2003	\$ 42.164
5/12/1996	\$ 34.740	5/05/2003	\$ 42.164
5/01/1997	\$ 35.055	5/06/2003	\$ 42.164
5/02/1997	\$ 35.376	5/07/2003	\$ 42.164
5/03/1997	\$ 35.703	5/08/2003	\$ 42.164
5/04/1997	\$ 35.980	5/09/2003	\$ 42.164
5/05/1997	\$ 36.262	5/10/2003	\$ 42.164
5/06/1997	\$ 36.550	5/11/2003	\$ 42.164
5/07/1997	\$ 36.844	5/12/2003	\$ 42.164
5/08/1997	\$ 37.143	5/01/2004	\$ 42.164
5/09/1997	\$ 37.449	5/02/2004	\$ 42.164
5/10/1997	\$ 37.761	5/03/2004	\$ 42.164
5/11/1997	\$ 38.078	5/04/2004	\$ 42.164
5/12/1997	\$ 38.403	5/05/2004	\$ 42.164
5/01/1998	\$ 38.733	5/06/2004	\$ 42.164
5/02/1998	\$ 39.071	5/07/2004	\$ 42.164
5/03/1998	\$ 39.415	5/08/2004	\$ 42.164
5/04/1998	\$ 39.700	5/09/2004	\$ 42.164
5/05/1998	\$ 39.991	5/10/2004	\$ 42.164
5/06/1998	\$ 40.288	5/11/2004	\$ 42.164
5/07/1998	\$ 40.591	5/12/2004	\$ 42.164
5/08/1998	\$ 40.900	5/01/2005	\$ 42.164
5/09/1998	\$ 41.215	5/02/2005	\$ 42.164
5/10/1998	\$ 41.537	5/03/2005	\$ 42.164

5/11/1998	\$ 41.864	5/04/2005	\$ 42.164
5/12/1998	\$ 42.199	5/05/2005	\$ 42.164
5/01/1999	\$ 42.540	5/06/2005	\$ 42.164
5/02/1999	\$ 42.888	5/07/2005	\$ 41.851
5/03/1999	\$ 43.243	5/08/2005	\$ 41.524
5/04/1999	\$ 43.529	5/09/2006	\$ 41.190
5/05/1999	\$ 43.821	5/10/2006	\$ 40.851
5/06/1999	\$ 44.120	5/11/2006	\$ 40.505
5/07/1999	\$ 44.424	5/12/2006	\$ 40.153
5/08/1999	\$ 44.734	5/01/2007	\$ 39.795
5/09/1999	\$ 45.050	5/02/2007	\$ 39.429
5/10/1999	\$ 45.373	5/03/2007	\$ 39.058
5/11/1999	\$ 45.702	5/04/2007	\$ 38.537
5/12/1999	\$ 46.038	5/05/2007	\$ 38.006
5/01/2000	\$ 42.164	5/06/2007	\$ 37.466
5/02/2000	\$ 42.164	5/07/2007	\$ 36.916
5/03/2000	\$ 42.164	5/08/2007	\$ 36.356
5/04/2000	\$ 42.164	5/09/2007	\$ 35.786
5/05/2000	\$ 42.164	5/10/2007	\$ 35.205
5/06/2000	\$ 42.164	5/11/2007	\$ 34.613
5/07/2000	\$ 42.164	5/12/2007	\$ 34.011
5/08/2000	\$ 42.164	5/01/2008	\$ 33.397
5/09/2000	\$ 42.164	5/02/2008	\$ 32.773
5/10/2000	\$ 42.164	5/03/2008	\$ 32.137
5/11/2000	\$ 42.164	5/04/2008	\$ 31.328
5/12/2000	\$ 42.164	5/05/2008	\$ 30.505
5/01/2001	\$ 42.164	5/06/2008	\$ 29.666
5/02/2001	\$ 42.164	5/07/2008	\$ 28.812
5/03/2001	\$ 42.164	5/08/2008	\$ 27.943
5/04/2001	\$ 42.164	5/09/2008	\$ 27.058
5/05/2001	\$ 42.164	5/10/2008	\$ 26.156
5/06/2001	\$ 42.164	5/11/2008	\$ 25.238
5/07/2001	\$ 42.164	5/12/2008	\$ 24.303
5/08/2001	\$ 42.164	5/01/2009	\$ 23.350
5/09/2001	\$ 42.164	5/02/2009	\$ 22.381
5/10/2001	\$ 42.164	5/03/2009	\$ 21.393
5/11/2001	\$ 42.164	5/04/2009	\$ 20.206
5/12/2001	\$ 42.164	5/05/2009	\$ 18.997
5/01/2002	\$ 42.164	5/06/2009	\$ 17.766
5/02/2002	\$ 42.164	5/07/2009	\$ 16.512
5/03/2002	\$ 42.164	5/08/2009	\$ 15.236
5/04/2002	\$ 42.164	5/09/2009	\$ 13.935
5/05/2002	\$ 42.164	5/10/2009	\$ 12.611
5/06/2002	\$ 42.164	5/11/2009	\$ 11.263
5/07/2002	\$ 42.164	5/12/2009	\$ 9.890
5/08/2002	\$ 42.164	5/01/2010	\$ 8.492
5/09/2002	\$ 42.164	5/02/2010	\$ 7.068
5/10/2002	\$ 42.164	5/03/2010	\$ 5.619
5/11/2002	\$ 42.164	5/04/2010	\$ 3.937
5/12/2002	\$ 42.164	5/05/2010	\$ 2.224
5/01/2003	\$ 42.164	5/06/2010	\$ 480,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$5.649.428,31</b>

4.-) Se NIEGA la orden de pago respecto de las primas de seguro, toda vez que no se acreditó con documento idóneo su pago por parte de la entidad ejecutante.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Se ordene a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40291621 ubicado en la carrera 36 No. 68 C-05 S de esta ciudad. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la abogada **BLANCA LILIA CALDERÓN CÁRDENAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c7c47c7be85ef5f2b05c3fa319395912e7d524f5316c9f00623bcc  
21f398418**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2020-00680**

Atendiendo a lo solicitado en el escrito allegado el 19 de enero de 2021, se acepta la renuncia presentada por la abogada **BLANCA LILIA CALDERÓN CÁRDENAS**, al poder otorgado por la parte demandante.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3387570c20400d8f8256185e7edf0ea9d70020e5da6d45d5961e7db69abda6b9**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00681 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN- COONALRECAUDO- contra CARLOS ARTURO VALENCIA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 1172487**

1.- \$ 3.785.174,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
30/06/2011	\$ 139.250,00	\$ 48.366,00
30/07/2011	\$ 144.955,00	\$ 46.644,00
30/08/2011	\$ 146.708,00	\$ 44.891,00
30/09/2011	\$ 148.492,00	\$ 43.107,00
30/10/2011	\$ 150.307,00	\$ 41.292,00
30/11/2011	\$ 152.154,00	\$ 39.455,00
30/12/2011	\$ 154.035,00	\$ 37.564,00
30/01/2012	\$ 155.948,00	\$ 35.651,00
29/02/2012	\$ 157.895,00	\$ 33.704,00
30/03/2012	\$ 159.877,00	\$ 31.722,00
30/04/2012	\$ 161.894,00	\$ 29.705,00
30/05/2012	\$ 163.946,00	\$ 27.653,00
30/06/2012	\$ 166.035,00	\$ 25.564,00
30/07/2012	\$ 168.160,00	\$ 23.239,00
30/08/2012	\$ 170.324,00	\$ 21.275,00
30/09/2012	\$ 172.525,00	\$ 19.074,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/10/2012	\$ 174.766,00	\$ 16.833,00
30/11/2012	\$ 177.046,00	\$ 14.553,00
30/12/2012	\$ 179.366,00	\$ 12.233,00
30/01/2013	\$ 181.728,00	\$ 9.871,00
28/02/2013	\$ 184.131,00	\$ 7.468,00
30/03/2013	\$ 186.577,00	\$ 5.022,00
30/04/2013	\$ 189.055,00	\$ 2.544,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.785.174,00</b>	<b>\$ 617.430,00</b>

2.- Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$617.430,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f19702ac1a6de1cd285fc78cf0ffab298b57e166d237fefdd3192fb185  
9bd1e5**

Documento generado en 19/03/2021 12:12:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00704**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA INTREGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR-COPIDESARROLLO** contra **NANCY MARÍA CASTRO PALLARRES**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 73166**

1.-) \$6.041.686,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
30/04/2018	\$ 208.334,00
31/05/2018	\$ 208.334,00
30/06/2018	\$ 208.334,00
31/07/2018	\$ 208.334,00
31/08/2018	\$ 208.334,00
30/09/2018	\$ 208.334,00
31/10/2018	\$ 208.334,00
30/11/2018	\$ 208.334,00
31/12/2018	\$ 208.334,00
31/01/2019	\$ 208.334,00
28/02/2019	\$ 208.334,00
31/03/2019	\$ 208.334,00
30/04/2019	\$ 208.334,00
31/05/2019	\$ 208.334,00
30/06/2019	\$ 208.334,00
31/07/2019	\$ 208.334,00
31/08/2019	\$ 208.334,00
30/09/2019	\$ 208.334,00
31/10/2019	\$ 208.334,00
30/11/2019	\$ 208.334,00
31/12/2019	\$ 208.334,00
31/01/2020	\$ 208.334,00
29/02/2020	\$ 208.334,00
31/03/2020	\$ 208.334,00
30/04/2020	\$ 208.334,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

31/05/2020	\$	208.334,00
30/06/2020	\$	208.334,00
31/07/2020	\$	208.334,00
31/08/2020	\$	208.334,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>6.041.686,00</b>

2.-) \$3.958.346,00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde el 1 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ÁLVARO OTALORÁ BARRIGA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
 Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)  
 ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
 ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021.  
 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
 Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**505d3915eb8bcd1c55fd826d77bab615ce859a292d8ae176cd362  
08284db575**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00710**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho a favor de la **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL**, contra **DANIEL RICARDO CABEZAS NIÑO** por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 88977**

1.-) \$4.600.000,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INT.PLAZO</b>	<b>CUOTA SEGURO</b>
30/03/2010	\$ 60.809,00	\$ 83.720,00	\$ 92.179
30/04/2010	\$ 61.916,00	\$ 82.613,00	\$ 92.179
30/05/2010	\$ 63.043,00	\$ 81.486,00	\$ 92.179
30/06/2010	\$ 64.190,00	\$ 80.339,00	\$ 92.179
30/07/2010	\$ 65.358,00	\$ 79.171,00	\$ 92.179
30/08/2010	\$ 66.548,00	\$ 77.981,00	\$ 92.179
30/09/2010	\$ 67.759,00	\$ 76.770,00	\$ 92.179
30/10/2010	\$ 68.992,00	\$ 75.537,00	\$ 92.179
30/11/2010	\$ 70.248,00	\$ 74.281,00	\$ 92.179
30/12/2010	\$ 71.526,00	\$ 73.003,00	\$ 92.179
30/01/2011	\$ 72.828,00	\$ 71.701,00	\$ 92.179
28/02/2011	\$ 74.154,00	\$ 70.375,00	\$ 92.179
30/03/2011	\$ 75.503,00	\$ 69.026,00	\$ 92.179
30/04/2011	\$ 76.877,00	\$ 67.652,00	\$ 92.179
30/05/2011	\$ 78.276,00	\$ 66.253,00	\$ 92.179
30/06/2011	\$ 79.701,00	\$ 64.828,00	\$ 92.179
30/07/2011	\$ 81.152,00	\$ 63.377,00	\$ 92.179
30/08/2011	\$ 82.629,00	\$ 61.900,00	\$ 92.179
30/09/2011	\$ 84.132,00	\$ 60.397,00	\$ 92.179
30/10/2011	\$ 85.664,00	\$ 58.865,00	\$ 92.179
30/11/2011	\$ 87.223,00	\$ 57.306,00	\$ 92.179
30/12/2011	\$ 88.810,00	\$ 55.719,00	\$ 92.179
30/01/2012	\$ 90.427,00	\$ 54.102,00	\$ 92.179
28/02/2012	\$ 92.072,00	\$ 52.457,00	\$ 92.179
30/03/2012	\$ 93.748,00	\$ 50.781,00	\$ 92.179
30/04/2012	\$ 95.454,00	\$ 49.075,00	\$ 92.179
30/05/2012	\$ 97.192,00	\$ 47.337,00	\$ 92.179

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/06/2012	\$ 98.960,00	\$ 45.569,00	\$ 92.179
30/07/2012	\$ 100.761,00	\$ 43.768,00	\$ 92.179
30/08/2012	\$ 102.595,00	\$ 41.934,00	\$ 92.179
30/09/2012	\$ 104.463,00	\$ 40.066,00	\$ 92.179
30/10/2012	\$ 106.364,00	\$ 38.165,00	\$ 92.179
30/11/2012	\$ 108.300,00	\$ 36.229,00	\$ 92.179
30/12/2012	\$ 110.271,00	\$ 34.258,00	\$ 92.179
30/01/2013	\$ 112.278,00	\$ 32.251,00	\$ 92.179
28/02/2013	\$ 114.321,00	\$ 30.208,00	\$ 92.179
30/03/2013	\$ 116.402,00	\$ 28.127,00	\$ 92.179
30/04/2013	\$ 118.520,00	\$ 26.009,00	\$ 92.179
30/05/2013	\$ 120.677,00	\$ 23.852,00	\$ 92.179
30/06/2013	\$ 122.874,00	\$ 21.655,00	\$ 92.179
30/07/2013	\$ 125.110,00	\$ 19.419,00	\$ 92.179
30/08/2013	\$ 127.387,00	\$ 17.142,00	\$ 92.179
30/09/2013	\$ 129.705,00	\$ 14.824,00	\$ 92.179
30/10/2013	\$ 132.066,00	\$ 12.463,00	\$ 92.179
30/11/2013	\$ 134.470,00	\$ 10.059,00	\$ 92.179
30/12/2013	\$ 136.917,00	\$ 7.612,00	\$ 92.179
30/01/2014	\$ 139.409,00	\$ 5.120,00	\$ 92.179
28/02/2014	\$ 141.919,00	\$ 2.610,00	\$ 92.179
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.600.000,00</b>	<b>\$ 2.337.392</b>	<b>\$ 4.424.592</b>

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde la presentación de la demanda (20 de octubre de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$2.337.392,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

4.-) \$ 4.424.592,00 por “*otros conceptos*” que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELAÉZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**125997eaececf37b6c7466e9976d88e3dde109d983d7ffead1e7099  
3e24f720b**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00713 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SEGURO PORVENIR -COOPORVENIR-** contra **FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASTRO**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 2078**

1.-) \$24.167.600.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora desde el 1° de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

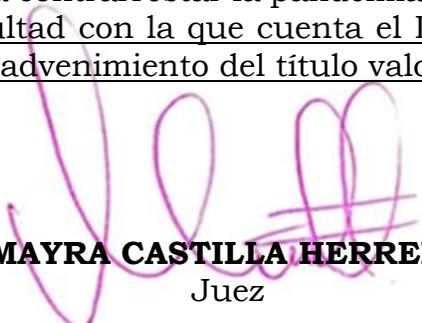
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado camilo Mario gascón castillo como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ea7ddac7f33962345f18282ffaa7ecbbd0a8c66f54d2edd2079c345b4d  
88195**

Documento generado en 19/03/2021 12:12:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00718**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **EDIFICIO SKALA 142 PROPIEDAD HORIZONTAL.**, contra **BERTHA GRACIELA BELTRÁN CARDONA y MIGUEL GERMÁN MONROY SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$16.932.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
nov-18	\$ 262.000,00
dic-18	\$ 725.000,00
ene-19	\$ 725.000,00
feb-19	\$ 725.000,00
mar-19	\$ 725.000,00
abr-19	\$ 810.000,00
may-19	\$ 810.000,00
jun-19	\$ 810.000,00
jul-19	\$ 810.000,00
ago-19	\$ 810.000,00
sep-19	\$ 810.000,00
oct-19	\$ 810.000,00
nov-19	\$ 810.000,00
dic-19	\$ 810.000,00
ene-20	\$ 810.000,00
feb-20	\$ 810.000,00
mar-20	\$ 810.000,00
abr-20	\$ 810.000,00
jun-20	\$ 810.000,00
jul-20	\$ 810.000,00
ago-20	\$ 810.000,00
sep-20	\$ 810.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16.932.000,00</b>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) \$120.000 por concepto de incremento de retroactivo del mes de enero a marzo de 2019.

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los es anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

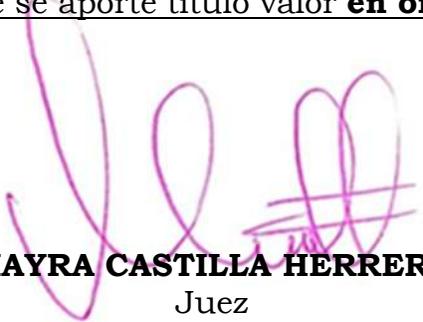
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MIRYAN OMAÑA DURÁN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e2119f6e30a41c9f017c4b7211202f9f9857c6b8ac93bcaf3fd22068e6e1e50d**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00721**

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

El signatario del escrito allegado el 27 de noviembre de 2020, estese a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**401e93df13bb3fb636a54374a3b717eb86df0fe4260966c9c96443d5f4d55548**

Documento generado en 19/03/2021 12:12:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00723**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **FRANCISCO ALEXANDER ALONSO GALINDO**, por las siguientes sumas:

**I.- PAGARÉ No. 455390861**

1.- \$3.480.660.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>INT. PLAZO</b>
6/08/2019	\$ 105.415,00	\$ 54.917,00
6/09/2019	\$ 229.892,00	\$ 162.462,00
6/10/2019	\$ 234.494,00	\$ 157.860,00
6/11/2019	\$ 239.188,00	\$ 153.166,00
6/12/2019	\$ 243.976,00	\$ 148.378,00
6/01/2020	\$ 248.859,00	\$ 143.495,00
6/02/2020	\$ 253.841,00	\$ 138.513,00
6/03/2020	\$ 258.922,00	\$ 133.432,00
6/04/2020	\$ 264.104,00	\$ 128.250,00
6/05/2020	\$ 269.391,00	\$ 122.963,00
6/06/2020	\$ 274.783,00	\$ 117.571,00
6/07/2020	\$ 280.284,00	\$ 112.070,00
6/08/2020	\$ 285.894,00	\$ 106.460,00
6/09/2020	\$ 291.617,00	\$ 100.737,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.480.660,00</b>	<b>\$ 1.780.274,00</b>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) \$5.683.570.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. \$ 1.179.360.00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

## II.- PAGARÉ No. 455390781

1.- \$1.007.106.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
16/08/2019	\$ 62.375,00	\$ 179.375,00
16/09/2019	\$ 63.722,00	\$ 177.839,00
16/10/2019	\$ 65.099,00	\$ 176.462,00
16/11/2019	\$ 66.505,00	\$ 175.056,00
16/12/2019	\$ 67.941,00	\$ 173.620,00
16/01/2020	\$ 69.409,00	\$ 172.152,00
16/02/2020	\$ 70.908,00	\$ 170.652,00
16/03/2020	\$ 72.440,00	\$ 169.121,00
16/04/2020	\$ 74.005,00	\$ 167.556,00
16/05/2020	\$ 75.603,00	\$ 165.958,00
16/06/2020	\$ 77.236,00	\$ 164.325,00
16/07/2020	\$ 78.904,00	\$ 162.657,00
16/08/2020	\$ 80.609,00	\$ 160.952,00
16/09/2020	\$ 82.350,00	\$ 159.211,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.007.106,00</b>	<b>\$ 2.374.936,00</b>

2.-) 7.286.543.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$ 2.374.936.00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JORGE ARMANDO ÁVILA HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d54dfe1361fa6f186ae503933b574f2e71451b9d8cbee6dc9469bea8  
6bd04d8**

Documento generado en 19/03/2021 12:12:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00732**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO - ENERGÉTICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS - COOPMINERALES** contra **BERNARDO OTTAVO REYES y FRANCY ESPERANZA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 3071**

1.-) \$1.623.106,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>INT. PLAZO</b>
10/09/2019	\$ 115.057	\$ 56.982
10/10/2019	\$ 116.611	\$ 55.428
10/11/2019	\$ 118.185	\$ 53.854
10/12/2019	\$ 119.780	\$ 52.259
10/01/2020	\$ 121.397	\$ 50.642
10/02/2020	\$ 123.036	\$ 49.003
10/03/2020	\$ 124.697	\$ 47.342
10/04/2020	\$ 126.381	\$ 45.658
10/05/2020	\$ 128.087	\$ 43.952
10/06/2020	\$ 129.816	\$ 42.223
10/07/2020	\$ 131.569	\$ 40.470
10/08/2020	\$ 133.345	\$ 38.694
10/09/2020	\$ 135.145	\$ 36.894
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.623.106,00</b>	<b>\$ 613.401,00</b>

2.-) \$2.597.757,00 por capital acelerado

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas vencidas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (9 de octubre de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) \$613.401,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior<sup>2</sup>.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

<sup>2</sup> Se libró orden de pago por intereses de plazo, teniendo en cuenta que las cuotas mensuales están compuestas por concepto de capital e intereses de plazo, siendo la cuota fija por el valor de \$179.039, atendiendo la literalidad del pagaré y el plan de pago aportado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**855b7901a01c5e969f3f3924b5bce20e4c0d60932aca12afceef474  
07b2bb0e3**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00735 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-** contra **CARLOS ARTURO VALENCIA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 015418**

1.- \$ 6.348.457,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INT. PLAZO</b>	<b>AVAL</b>
30/08/2012	\$ 112.860,00	\$ 160.592,00	\$ 34.008,00
30/09/2012	\$ 116.133,00	\$ 158.002,00	\$ 33.325,00
30/10/2012	\$ 119.501,00	\$ 155.338,00	\$ 32.621,00
30/04/2013	\$ 141.862,00	\$ 137.649,00	\$ 27.950,00
30/05/2013	\$ 145.976,00	\$ 134.395,00	\$ 27.090,00
30/06/2013	\$ 150.209,00	\$ 131.046,00	\$ 26.206,00
30/07/2013	\$ 154.565,00	\$ 108.296,00	-
30/08/2013	\$ 159.047,00	\$ 124.054,00	\$ 24.360,00
30/09/2013	\$ 163.660,00	\$ 120.405,00	\$ 23.396,00
30/10/2013	\$ 168.406,00	\$ 94.454,00	-
30/11/2013	\$ 173.290,00	\$ 89.571,00	-
30/12/2013	\$ 178.315,00	\$ 84.545,00	-
30/01/2014	\$ 183.486,00	\$ 79.374,00	-
28/02/2014	\$ 188.807,00	\$ 100.511,00	\$ 18.142,00
30/03/2014	\$ 194.283,00	\$ 96.179,00	\$ 16.999,00
30/04/2014	\$ 199.917,00	\$ 91.722,00	\$ 15.822,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/05/2014	\$ 205.714,00	\$ 57.146,00	-
30/06/2014	\$ 211.680,00	\$ 82.416,00	\$ 13.363,00
30/07/2014	\$ 217.819,00	\$ 77.560,00	\$ 12.082,00
30/08/2014	\$ 224.136,00	\$ 72.563,00	\$ 10.762,00
30/09/2014	\$ 230.635,00	\$ 67.421,00	\$ 9.404,00
30/10/2014	\$ 237.324,00	\$ 62.130,00	\$ 8.007,00
30/11/2014	\$ 244.206,00	\$ 566.685,00	\$ 6.569,00
30/12/2014	\$ 251.288,00	\$ 51.083,00	\$ 5.090,00
30/01/2015	\$ 258.576,00	\$ 45.318,00	\$ 3.567,00
28/02/2015	\$ 266.074,00	\$ 39.385,00	\$ 2.001,00
30/03/2015	\$ 273.790,00	\$ 33.281,00	\$ 389,00
30/04/2015	\$ 281.730,00	\$ 27.000,00	-
30/05/2015	\$ 289.901,00	\$ 20.537,00	-
30/06/2015	\$ 298.308,00	\$ 13.886,00	-
30/07/2015	\$ 306.959,00	\$ 7.042,00	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.348.457,00</b>	<b>\$ 3.089.586,00</b>	<b>\$ 351.153,00</b>

2.- Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$ 3.089.586,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

4.-) \$ 351.153.00 por concepto de avala que debió pagarse con las cuotas vencidas.

5.-) Se niega la orden de pago respecto de las primas de seguro, toda vez que no se acreditó con documento idóneo su pago por parte de la entidad ejecutante, teniendo en cuenta que se trata de un título complejo.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado CRISTIÁN FLÓREZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7648557a9662078bbc7fac6ffee8b50afc6dc653792699298f9ee06f7  
3e293c5**

Documento generado en 23/03/2021 08:32:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00736**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E. S.A.S."** contra **MARÍA EDILMA ATEHORTÚA ATEHORTÚA** por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1.-) \$7.378.365,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CANON</b>
may-18	\$ 370.125,00
jun-18	\$ 385.263,00
jul-18	\$ 385.263,00
ago-18	\$ 385.263,00
sep-18	\$ 385.263,00
oct-18	\$ 385.263,00
nov-18	\$ 385.263,00
dic-18	\$ 385.263,00
ene-19	\$ 385.263,00
feb-19	\$ 385.263,00
mar-19	\$ 385.263,00
abr-19	\$ 385.263,00
may-19	\$ 385.263,00
jun-19	\$ 397.514,00
jul-19	\$ 397.514,00
ago-19	\$ 397.514,00
sep-19	\$ 397.514,00
oct-19	\$ 397.514,00
nov-19	\$ 397.514,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.378.365,00</b>

2.-) \$795.028,00. por la cláusula penal, la cual se reduce al duplo del canon de arrendamiento, de conformidad con el art. 1601 del C.C.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8077febe77966fc4b403e99d4671aa73aa6b2b4855ed9dca1053b7  
958ae2eeb**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00744**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **OSCAR HERNÁNDEZ CARREÑO** contra **JAIR BEDOYA MARTÍNEZ, ELIDA BEDOYA AGUILAR y NORMA ISABEL SÁNCHEZ LOZANO**, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1.-) \$19.040.000,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CANON</b>
5/02/2020	\$ 4.760.000,00
5/03/2020	\$ 4.760.000,00
5/04/2020	\$ 4.760.000,00
5/05/2020	\$ 4.760.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19.040.000,00</b>

2.-) \$9.520.000 por la cláusula penal.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021.

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1d465c2bf0dc5917c165607a8d1c80fba8dc4a40815584ffba28afa  
67a519c1**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00744**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante (archivo No. 3), se le pone de presente que las providencias que se profieran en el proceso de la referencia se notifican a través de estados electrónicos que se publican en el microsítio del juzgado en la página web de la rama judicial, proceder que está ajustado a lo prescrito en el art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le hace saber que las actuaciones son anotadas e informadas al público a través del sistema de información y/o gestión judicial “*Siglo XXI*”, y que pueden ser consultadas en la página web de la rama judicial, en la pestaña de atención al ciudadano, para lo cual debe ingresar los datos del proceso que allí se solicitan.

De otro lado, no hay lugar a entregar informe de títulos, en la medida que dentro de este asunto aun no existen medidas cautelares materializadas.

En relación a las demás solicitudes, el apoderado deberá estarse en lo resuelto en autos de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (3)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**babbb1c9605ce1b7ec2ecdf69b83a840dc7321aca03bd667e5dbe74  
b8b6229a0**

Documento generado en 19/03/2021 12:11:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado**

**No. 2020-00760**

Comoquiera que la demanda instaurada por **EUSEBIO VANEGAS VERGARA** contra **MANUEL IGNACIO MORENO y PEDRO IGNACIO ESPINOSA** fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales de que trata el art. 384 y 390 del C.G.P., se **ADMÍTE**.

Dese a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**. (Art.384 C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Se reconoce al abogado **HUGO DANIEL ORTÍZ VANEGAS**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6168cf4e21f486c16de160c0628d231a857c4f0bc8426ba36a700d  
9af9831558**

Documento generado en 19/03/2021 12:11:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00765 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **JOSÉ EDIER VARGAS CARDONA** y **CARLOS ALBERTO VILLADA VARON**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 0608476**

1.- \$ 2.624.176,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
23/03/2019	\$ 19.134,00	-
23/04/2019	\$ 118.508,00	\$ 49.170,00
23/05/2019	\$ 120.398,00	\$ 47.280,00
23/06/2019	\$ 122.318,00	\$ 45.630,00
23/07/2019	\$ 124.268,00	\$ 43.410,00
23/08/2019	\$ 126.218,00	\$ 41.460,00
23/09/2019	\$ 128.228,00	\$ 39.450,00
23/10/2019	\$ 130.268,00	\$ 37.410,00
23/11/2019	\$ 132.338,00	\$ 35.340,00
23/12/2019	\$ 134.438,00	\$ 33.240,00
23/01/2020	\$ 136.598,00	\$ 31.080,00
23/02/2020	\$ 138.758,00	\$ 28.920,00
23/03/2020	\$ 140.978,00	\$ 26.700,00
23/04/2020	\$ 143.398,00	\$ 24.480,00
23/05/2020	\$ 145.478,00	\$ 22.200,00
23/06/2020	\$ 147.788,00	\$ 19.890,00
23/07/2020	\$ 150.158,00	\$ 17.520,00
23/08/2020	\$ 152.528,00	\$ 15.150,00
23/09/2020	\$ 154.958,00	\$ 12.720,00
23/10/2020	\$ 157.418,00	\$ 10.260,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.624.176,00</b>	<b>\$ 581.310,00</b>

2.-) \$487.370.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. \$581.310.00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad CYC SERVICES S.A.S., como endosatario en procuración de la entidad demandante, quien actúa por conducto del abogado CESAR ALBERTO GUZMÁN NAVAS.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10f35a772134b64142d979a8040004a5419ca9b639e8919b725c9d5df  
4da02f8**

Documento generado en 19/03/2021 12:12:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00769 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de **TEODOLINDA CÁRDENAS DE ÁVILA** contra **JOSÉ HENRY RODRÍGUEZ MORALES**, por las siguientes sumas:

**LETRA DE CAMBIO No. 01**

1.-) \$2.000.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 21 de diciembre de 2018 (día siguiente al vencimiento de la obligación) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

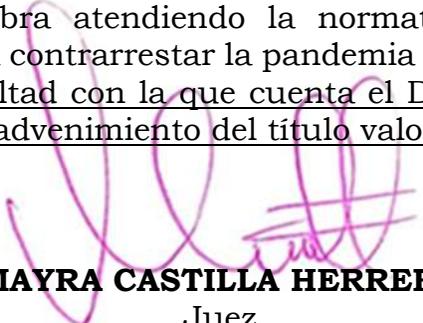
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS CARRERO MANCERA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7dc41c23d2f522b03d186601acd691316f3a47b4751fa02c95b9f03c7c  
29696**

Documento generado en 19/03/2021 12:12:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00774**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho a favor de la **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL**, contra **JAIME ALBERTO PÉREZ FONTALVO** por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 87031**

1.-) \$ \$1.646.342,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INT.PLAZO</b>	<b>SEGUROS</b>
30/12/2011	\$ 51.794,00	\$ 31.939,00	\$ 63.330,00
30/01/2012	\$ 52.799,00	\$ 30.934,00	\$ 63.330,00
28/02/2012	\$ 53.823,00	\$ 29.910,00	\$ 63.330,00
30/03/2012	\$ 54.867,00	\$ 28.866,00	\$ 63.330,00
30/04/2012	\$ 55.932,00	\$ 27.801,00	\$ 63.330,00
30/05/2012	\$ 57.017,00	\$ 26.716,00	\$ 63.330,00
30/06/2012	\$ 58.123,00	\$ 25.610,00	\$ 63.330,00
30/07/2012	\$ 59.250,00	\$ 24.483,00	\$ 63.330,00
30/08/2012	\$ 60.400,00	\$ 23.333,00	\$ 63.330,00
30/09/2012	\$ 61.572,00	\$ 22.161,00	\$ 63.330,00
30/10/2012	\$ 62.766,00	\$ 20.967,00	\$ 63.330,00
30/11/2012	\$ 63.984,00	\$ 19.749,00	\$ 63.330,00
30/12/2012	\$ 65.225,00	\$ 18.508,00	\$ 63.330,00
30/01/2013	\$ 66.490,00	\$ 17.243,00	\$ 63.330,00
28/02/2013	\$ 67.780,00	\$ 15.953,00	\$ 63.330,00
30/03/2013	\$ 69.095,00	\$ 14.638,00	\$ 63.330,00
30/04/2013	\$ 70.436,00	\$ 13.297,00	\$ 63.330,00
30/05/2013	\$ 71.802,00	\$ 11.931,00	\$ 63.330,00
30/06/2013	\$ 73.195,00	\$ 10.538,00	\$ 63.330,00
30/07/2013	\$ 74.615,00	\$ 9.118,00	\$ 63.330,00
30/08/2013	\$ 76.063,00	\$ 7.670,00	\$ 63.330,00
30/09/2013	\$ 77.538,00	\$ 6.195,00	\$ 63.330,00
30/10/2013	\$ 79.043,00	\$ 4.690,00	\$ 63.330,00
30/11/2013	\$ 80.576,00	\$ 3.157,00	\$ 63.330,00
30/12/2013	\$ 82.157,00	\$ 1.576	\$ 63.330,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.646.342</b>	<b>\$ 446.983</b>	<b>\$ 1.583.250</b>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde la presentación de la demanda (20 de octubre de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$446.983 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

4.-) \$1.583,250,00 por “otros conceptos” que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELAÉZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e7f1a3289a4bcaca34b55ad7c395174df4729952a4383b5c964d36**  
**b1174d9561**

Documento generado en 19/03/2021 12:11:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00777 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **LUZ ASTRID LÓPEZ CASTRO** contra **MARÍA PATRICIA RODRÍGUEZ MARÍN, ESPERANZA PERDOMO GUTIÉRREZ y ANA MARÍA BERNAL CRUZ**, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1.-) \$4.451.955.00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CANON
may-20	\$ 1.550.000.00
jun-20	\$ 1.550.000.00
jul-20	\$ 206,667.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,451,955.00</b>

2.-) \$3.100.000.00 por la cláusula penal, que se reduce al duplo del canon de arrendamiento, de conformidad con el art. 1601 del C.C.

3.-) \$33.615.00 por el servicio público de VANTI S.A ESP, cancelado por la demandante y correspondiente al período del junio – julio de 2020.

4.-) \$240.946.00 por el servicio público de acueducto y alcantarillado, cancelado por la demandante y correspondiente al período de 16 abril a 9 de junio de 2020.

5.-) \$66.173.00 por el servicio público de ENEL CODENSA ESP, cancelado por la demandante y correspondiente al período de 4 de junio a 7 de julio de 2020.

6.-) Se NIEGA la orden de pago por las sumas solicitadas a título de *reparaciones*, por falta de título ejecutivo que incorpore la obligación de manera clara, expresa y exigible, como lo exige el art. 422 del C.G.P. Obsérvese que el contrato de arrendamiento no es prueba suficiente de dicha obligación, y no se acreditó la declaratoria de responsabilidad de los presuntos obligados, junto con la tasación del costo de las reparaciones a su cargo, bien de común acuerdo entre las partes o por sentencia judicial.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado LOOTFY MAJANA FANG, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afc8426c1a6f8a181f9d03b970f1e39a332e850da1a4920311fd8327b3d  
04840**

Documento generado en 19/03/2021 12:12:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00778**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la copropiedad **PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HENRY CAMILO OVIEDO ROA y MARTHA CATALINA RIVERA LABRADOR**, por las siguientes sumas:

1.-) \$737.700,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
abr-18	\$ 23.300,00
may-18	\$ 23.300,00
jun-18	\$ 23.300,00
jul-18	\$ 23.300,00
ago-18	\$ 23.300,00
sep-18	\$ 23.300,00
oct-18	\$ 23.300,00
nov-18	\$ 23.300,00
dic-18	\$ 23.300,00
ene-19	\$ 23.300,00
feb-19	\$ 23.300,00
mar-19	\$ 23.300,00
abr-19	\$ 24.700,00
may-19	\$ 24.700,00
jun-19	\$ 24.700,00
jul-19	\$ 24.700,00
ago-19	\$ 24.700,00
sep-19	\$ 24.700,00
oct-19	\$ 24.700,00
nov-19	\$ 24.700,00
dic-19	\$ 24.700,00
ene-20	\$ 26.200,00
feb-20	\$ 26.200,00
mar-20	\$ 26.200,00
abr-20	\$ 26.200,00
may-20	\$ 26.200,00
jun-20	\$ 26.200,00
jul-20	\$ 26.200,00
ago-20	\$ 26.200,00
sep-20	\$ 26.200,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 737.700,00</b>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) \$23.000 por concepto de cuota extraordinaria del mes de abril de 2018.

3.-)\$4.200 Por retroactivo del mes de abril de 2019.

4.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los es anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ESTHER LUCÍA GALEANO SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (3)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MARO DE 2021.
<u>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO</u> Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e320a1ec58f2747a450ac081a3cc8dd63dc109ac3bf046c331d71fff085  
a73c3**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0778**

Atendiendo a lo manifestado por la apoderada ESTHER LUCÍA GALEANO SÁNCHEZ, en el escrito de subsanación, se REQUIERE a la parte actora para que, una vez la Alcaldía Local de Barrios Unidos expida el certificado de existencia representación legal de la copropiedad, se aporte al proceso de la referencia, con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE (3)

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021.

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**e6eb744b69be4a5c8c4ef8d52d13d735bf5fec34aff9b05b44bc9a5c  
aec34513**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado**

**No. 2020-00780**

Comoquiera que la demanda instaurada por **LUCÍA ENCISO DE TORRES** contra **JUAN CARLOS BRUESTLEN**, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales de que trata el art. 384 y 390 del C.G.P., se **ADMÍTE**.

Dese a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**. (Art.384 C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Se reconoce al abogado **JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021.

**DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**823bbbb2f9c115a6fd0d646783968510fe25dbc2b8a01b39a5371e9e0c564349**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado**

**No. 2020-0790**

Comoquiera que la demanda instaurada por **MERY YANET FAJARDO VELASCO** contra **OMAR ANDRÉS LEYTON CARRILLO y ANA MARÍA VERA CARRILLO**, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales de que trata el art. 384 y 390 del C.G.P., se **ADMÍTE**.

Dese a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**. (Art.384 C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

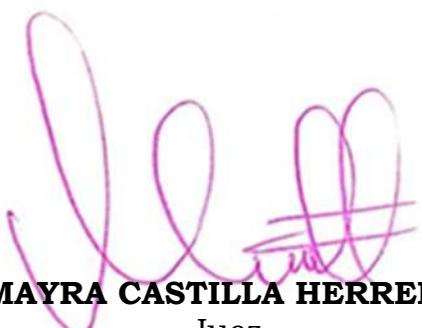
El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$1.252.000,00 M/cte.

Se reconoce al abogado **CRISTHIAN CAMILO ROA FAJARDO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MARZO DE 2021.

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef67b926fbe08cc4fd3566049653dc75a6375a5428099430a83c90  
600f05991e**

Documento generado en 19/03/2021 12:10:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**